



RESOLUCIÓN No. 2230 21 de noviembre de 2025

“Por medio de la cual se reglamenta el protocolo de afiliación a la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas por medio de la Licencia Federativa FEDECAS”

El Órgano de Administración de la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas – FEDECAS, en uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

- A.** Que la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas – FEDECAS, por tener a su cargo el manejo técnico y administrativo del deporte de las Actividades Subacuáticas y sus modalidades a nivel nacional, es competente para reglamentar los aspectos técnicos que rigen la práctica de este deporte y sus modalidades.
- B.** Que la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas – CMAS define la Licencia Federativa como el documento de identidad que confirma el compromiso de su titular de respetar los estatutos y reglamentos, autorizándole a participar en las actividades deportivas, técnicas, logísticas y administrativas de la Federación.
- C.** Que la Licencia Federativa FEDECAS no solo constituye el documento oficial de identificación deportiva y habilitación reglamentaria de los deportistas, sino que además integra un portafolio de responsabilidades y beneficios, dentro del cual se incluyen, entre otros, el acceso a la participación en los eventos del calendario deportivo nacional e internacional, la afiliación activa al sistema federativo y los servicios asociados a los procesos deportivos, técnicos y administrativos de la Federación, tales como el seguro FEDECAS, entre otros.
- D.** Que se entiende como calendario deportivo anual el conjunto de eventos federativos programados para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año calendario.
- E.** Que toda persona que pretenda participar en los eventos del calendario deportivo nacional e internacional deberá tramitar su Licencia Federativa FEDECAS dentro del primer bimestre del año en curso o de manera extemporánea durante el resto del año, para garantizar su participación y representación de su club y/o liga deportiva.
- F.** Que para los efectos Federativos y de esta resolución se entenderá por:
 - **CAMPEONATO, COMPETENCIA y/o EVENTO DEPORTIVO FEDECAS:** Todo evento que incluya, pero no exclusivamente, asambleas generales, sesiones del

Comité Ejecutivo o de Comisiones, así como los campeonatos oficiales de FEDECAS, de las ligas o clubes, y/o cualquier otro acto que recaiga dentro de las competencias, participación u organización de la Federación.

- **AFILIADOS/AS:** Organizaciones y/o asociaciones deportivas departamentales y/o distritales y Fuerzas Armadas vinculadas a FEDECAS, conforme a las disposiciones legales y estatutarias vigentes.
 - **MIEMBRO:** Toda persona integrante de los Órganos de Administración, Control, Disciplina o Comisiones de los afiliados o de la Federación, así como entrenadores, entrenadores asistentes, instructores de apnea, instructores de buceo, delegados, jefes de delegación, jueces y cualquier otra persona que ejerza funciones administrativas o deportivas dentro de la estructura organizacional, exceptuando a los deportistas.
 - **DEPORTISTA/ATLETA:** Persona que se desempeñe en cualquiera de las modalidades deportivas y/o recreativas de las actividades subacuáticas y esté inscrita en un club afiliado a una liga o asociación reconocida por FEDECAS.
 - **INVITADOS y VOLUNTARIOS:** Toda persona que participe en eventos, campeonatos o competencias subacuáticas a nivel de ligas o clubes, tales como el equipo médico y multidisciplinario y/o cualquier otra que intervenga en el evento en calidad de acompañante o apoyo de la delegación representada.
- G.** Que se hace necesario aclarar que la presente reglamentación deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La calidad de Afiliado FEDECAS se configura exclusivamente mediante la Licencia Federativa FEDECAS anual, la cual otorga a la comunidad afiliada el derecho a participar en los torneos, campeonatos deportivos y demás eventos programados en el calendario oficial de la Federación, así como a acceder a los beneficios derivados de convenios y acuerdos con socios comerciales gestionados por FEDECAS en favor de su comunidad afiliada.

Parágrafo 1. Toda persona que pretenda obtener la Licencia Federativa FEDECAS deberá tramitarla dentro del primer bimestre del año en curso (entre el 1 de enero y el 28 de febrero), o de manera extemporánea durante el resto del año, con el fin de garantizar su afiliación a la Federación y su participación y representación de su club y/o liga deportiva en todos los eventos federativos y demás beneficios de la misma.

Parágrafo 2. Todo personal que participe en eventos del calendario deportivo nacional o internacional deberá contar con su Licencia Federativa FEDECAS vigente, tramitada en los plazos establecidos en el parágrafo anterior.



Parágrafo 3. Deberán tramitar la Licencia Federativa FEDECAS todos los deportistas, entrenadores, instructores, invitados, voluntarios y miembros de delegaciones representativas de ligas y clubes que participen en eventos y torneos oficiales de la Federación, según lo estipulado en la definición presentada en la reglamentación federativa y la incluida en esta resolución.

Parágrafo 4. Cuando un deportista realice cambio de liga deportiva, deberá solicitar nuevamente su Licencia Federativa FEDECAS, cumpliendo con los trámites correspondientes y cancelando el valor establecido en la resolución de tarifas anual, en caso de encontrarse ya federado dentro de la misma vigencia.

Parágrafo 5. Cuando un deportista ingrese por primera vez a un club inscrito a una liga deportiva afiliada a la Federación, pagará únicamente el valor establecido de Licencia Federativa FEDECAS en la resolución de tarifas para el año en curso sin los incrementos normativos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las Licencias Federativas FEDECAS para el año en curso tendrán vigencia dentro del año calendario, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se firma en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

Firma en original.

Se suprime firma autógrafa según el artículo 10 del Decreto 836 de 1991.

JOSE RICARDO PEÑALOZA FRANCO
Presidente

IVONNE PAOLA BOHADA AZA
Secretaria